



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Reinel Rincón Ramírez
Demandado	Luz Marleny Carrillo Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021- 00231 00
Providencia	Interlocutorio No. 502

Acreditado el envío físico de la copia de la demanda los anexos, los requisitos exigidos y el auto admisorio a la demandada señora Luz Marleny Carrillo Muñoz, desde el pasado nueve de agosto cursante y vencido al momento el término para contestar y proponer excepciones por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se llevará a cabo el **19 de octubre de 2021, hora las 8.30 a.m.** utilizando para el efecto la plataforma TEAMS.

En el acto se agotará las fases contenidas en la normativa en mención y se escuchar los interrogatorios a las partes.

Se advierte al demandante y demandada, como a sus apoderados, en el evento de la concurrencia de la dama al acto, que la inasistencia injustificada, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.



Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, como se advierte la posibilidad que en el acto se agote la práctica de las pruebas y todas las fases dispuestas en el artículo 373 del Código General del Proceso, se procederá con el decreto probatorio, en simetría con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Son pruebas solicitadas por la parte demandante

Como prueba documental se reconoce por sus efectos legales:

El registro civil del matrimonio registrado ante la Notaría 27 de Medellín, con el folio 3122295, con el que consta el acto de legitimación de los descendientes Ruby y Solanyi Rincón Carrillo, actualmente mayores de edad, con la correspondiente partida de matrimonio de la pareja.

El resumen del dictamen de calificación de la capacidad laboral del señor Reinel Rincón Ramírez, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Como prueba testimonial se escuchará en declaración a los señores Carlos Mario Toro Londoño, Alberto de Jesus Rivera Pineda y Diego Alonso Cataño Arteaga, de quienes se suministrará oportunamente por la parte sus correos electrónicos, para proceder a realizar el enlace para la audiencia.

Tendrá la facultad el apoderado de la parte actora de interrogar a la demandada.

En el acto, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia, por ser una audiencia concentrada.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f1081056d17d0f212910e9ffa2e1e402d5f593e9b7b19488e44e5
162c97e**

Documento generado en 24/09/2021 11:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>